



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00765-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, una de las causales que dio lugar a la inadmisión de la demanda fue, precisamente, el cumplimiento de lo reglado en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, en virtud del cual, se torna necesario, en tratándose de personas jurídicas, que el poder se emita desde la dirección de correo electrónico que aparece registrada, con fines de notificación judicial, en su certificado de existencia y representación legal.

Al respecto, aunque el togado que representa a la demandante, arrió, junto con el escrito de subsanación, una imagen del reporte de envío vía correo electrónico del poder que fuera otorgado por la acreedora, con fecha 23 de julio de 2020, cierto es que, este no proviene de la dirección electrónica que para notificaciones judiciales registra el certificado de existencia y representación legal, razón suficiente para descartar que se cumplió con la carga impuesta en la comentada disposición.

En efecto, el poder proviene de la dirección electrónica *direccionadministrativa@jardininfantilelrincondeltercerpuente.com* y el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutante es gerenciageneral@jardininfantilelrincondeltercerpuente.com, situación que torna imposible confirmar su procedencia.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo esta exigencia impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recalçadas por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

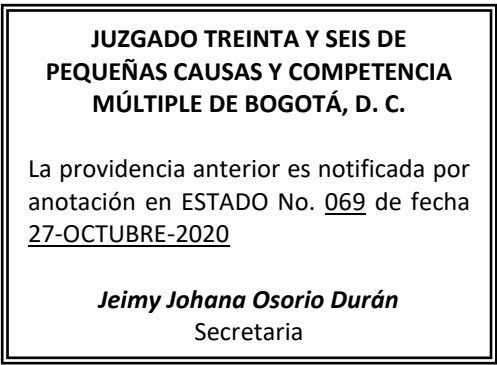
Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c3652b0b62d75811b7a8d3142ad9ac973092b3ae0b1addefb3742902f
1d2805**

Documento generado en 26/10/2020 09:34:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**